



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 119-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 12 de mayo de 2025

VISTO:

El HRC N° 00677 – 2025, de fecha 24 de abril de 2025, presentado por el CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI SAC – CVC ENERGÍA con RUC N° 20178344952, representado por el representante legal Verónica Isabel Arriz Becerra, presento el Formato de Solicitud Entrega de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "Red de Distribución Eléctrica de 22.9 kV Proyecto La Huaca 2", ubicado en los Distritos La Huaca, Paita y Miguel Checa de las Provincias de Paita y Sullana, Departamento de Piura, para su evaluación y aprobación, de conformidad con el Artículo 28 del RPAAE, y, el Informe N°036-2025- GR. PIURA/DREyM/WALD, del 7 de mayo de 2025, INFORME N° 074-2025-GRP-DREyM-OAJ/JCBP del 8 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye

ndo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) del artículo 12, Otorgar Certificación Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental dispone, como una condición para la evaluación de un Estudio Ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 119-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente.

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la referida Ley señala que la Declaración de Impacto Ambiental es aplicable a aquellos proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves, a efectos de solicitar la respectiva Certificación Ambiental.

Que, el SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y por los principios siguientes: a) Indivisibilidad: **La evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas**, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases.

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, el cual prescribe en el artículo 27 que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directo o indirectos, respecto de los impactos negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala en el Capítulo V Resultado de la evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, Artículo 64.- **Contenido del Informe Técnico – Legal de Evaluación** a) Antecedentes, b) Descripción del proyecto o actividad eléctrica, c) Resumen de las OT vinculantes y no vinculantes de otras entidades y del proceso PC realizado, d) Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, e) Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, f) Conclusiones.

Que, conforme al Artículo 65 la Resolución aprobatoria, se emite sin perjuicio de las autorizaciones, licencias permisos y requerimientos para la ejecución de las actividades. Titular queda obligado a cumplir con todas las obligaciones señaladas en EA o IGAC.

Que, el ejercicio de las competencias de las autoridades de nivel regional y local en el SEIA. Las Autoridades Competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 119-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el proceso de evaluación de impacto ambiental, es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Que, para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, menciona que la Declaración de Impacto Ambiental será aplicable a aquellos proyectos que podrían generar impactos ambientales negativos leves.

Que, el literal b) del artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las modificaciones, ampliaciones o diversificación de los proyectos se sujetan al proceso de evaluación ambiental, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo con los criterios específicos que determine la Autoridad Competente.

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que previo al inicio de actividades eléctricas susceptibles de generar impactos ambientales negativos, sujetas al SEIA, o de la ampliación o modificación de una actividad, o cualquier desarrollo de las referidas actividades, el Titular está obligado a presentar a la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o su modificación que, luego de su aprobación, es de obligatorio cumplimiento.

Que, el administrado CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI SAC – CVC ENERGÍA con RUC N° 20178344952, ha registrado los siguientes antecedentes documentarios



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 119-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

para la solicitud de modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Red de Distribución Eléctrica de 22.9kV proyecto La Huaca 2”, como se detalla a continuación:

Año	HRC	F. Registro	N° Carta/Oficio	Asunto
2025	000677	24/04/2025 4:25 PM	Formato de Solicitud	Entrega de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "Red de Distribución Eléctrica de 22.9 kV Proyecto La Huaca 2"
2025	00543	02/04/2025 9:06 AM	S-LIM-NCO-25-00047	Presentación de Información Complementaria a la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "Red de Distribución Eléctrica de 22.9 kV Proyecto La Huaca 2"
2025	00411	24/03/2025 1:00 PM	S-LIM-NCO-25-00036	Presentación de la implementación y ejecución de los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "Red de Distribución Eléctrica de 22.9 kV Proyecto La Huaca 2" aprobada mediante la Resolución Directoral N°106-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de la empresa Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C ubicada en la zona de la Huaca, provincia de Paíta, Departamento de Piura.
2025	00390	07/03/2025 01:57PM	S-LIM-NCO-25-0031	Solicitud de evaluación y aprobación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "Red de Distribución Eléctrica de 22.9 Kv Proyecto La Huaca 2" aprobada mediante la Resolución Directoral N°106-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de la empresa Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. ubicada en las provincias de Paíta, Sullana y Piura, Departamento de Piura.
2025	00346	04/03/2025 9:28 AM	S-LIM-NCO-25-0031	Solicitud de evaluación y aprobación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "Red de Distribución Eléctrica de 22.9 Kv Proyecto La Huaca 2" aprobada mediante la Resolución Directoral N°106-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR
2025	00284	20/02/2025 10:29 AM	S-PIU-NCO-25-00029	Solicitud de evaluación y exposición técnica de la Modificación de la declaración de impacto ambiental (DIA) del proyecto: "Red de distribución eléctrica de 22.9 kV Proyecto La Huaca 2"
2025	--	19/02/2025 6:09PM	Correo electrónico	El titular CVC energía, presenta por correo electrónico Resumen Ejecutivo del MDIA para el proyecto "Red de Distribución Eléctrica de 22.9kV proyecto la Huaca 2".



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 119-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental, del proyecto “Red de Distribución Eléctrica de 22.9kV proyecto La Huaca 2” por el CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI SAC – CVC ENERGÍA con RUC N° 20178344952, cuenta certificación ambiental aprobada como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Categoría I, aprobado con Resolución Directoral N° 106- 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR del 11 de agosto de 2020, cumpliendo con el Artículo 7 y 32 del RPAAE.

Que, la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto presentado cuenta con Términos de Referencia (TDR) aprobado mediante Resolución Directoral N° 065-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR del 11 de marzo de 2020, cumpliendo con el Artículo 17 del RPAAE.

Que, la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto presentado ha cumplido con la exposición técnica, de acuerdo al Artículo 23 del RPAAE.

Que, la descripción del proyecto Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Red de Distribución Eléctrica de 22.9kV proyecto La Huaca 2”, Generalidades:

CUADRO - DATOS GENERALES DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO:	Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental de la Red de Distribución Eléctrica en 22.9kV, Proyecto la Huaca 2
TIPO DE PROYECTO A REALIZAR:	Modificación
MONTO ESTIMADO DE INVERSIÓN:	22,460,000.00 USD.
UBICACIÓN FÍSICA DEL PROYECTO:	Región de Piura, provincias de Paita, Sullana y Piura en los distritos de Paita, La Huaca, Miguel Checa, Colán, Piura y Veintiséis de Octubre
DISTRITO:	La Huaca, Paita, Colán, Veintiséis de Octubre y Miguel Checa
PROVINCIA:	Piura, Paita y Sullana
DEPARTAMENTO:	Piura



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 119-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

SUPERFICIE TOTAL Y CUBIERTA:	AID: 80,952.05 ha All: 81, 073.40 ha
TIEMPO DE VIDA ÚTIL DEL PROYECTO:	30 años
SITUACIÓN LEGAL DEL PREDIO:	Concesión otorgada mediante Resolución Directoral N.º 201-2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR.

Que, el Objetivo General, del proyecto Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Red de Distribución Eléctrica de 22.9kV proyecto La Huaca 2” es Evaluar y determinar los impactos ambientales asociados a la modificación del trazo de la red de distribución eléctrica de 22.9 kV y la incorporación de nuevos componentes en el marco del proyecto "Red de Distribución Eléctrica de 22.9 kV Proyecto La Huaca 2", asegurando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y la implementación de medidas de manejo ambiental adecuadas para minimizar los posibles efectos negativos. Tal como se detalla en el siguiente cuadro:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
OBJETIVO GENERAL	Evaluar y determinar los impactos ambientales de la modificación del trazo de la red de distribución eléctrica de 22.9 kV y la incorporación de nuevos componentes en el proyecto "Red de Distribución Eléctrica La Huaca 2", asegurando el cumplimiento de la normativa vigente y la Implementación de medidas adecuadas para minimizar los impactos negativos.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Modificar el trazo de la red y optimizar su integración. Incorporar la Subestación La Huaca 2 y nuevas líneas de transmisión y distribución. Ampliar el área de influencia directa a 77,000 Ha. Implementar mecanismos de participación ciudadana conforme al reglamento vigente. Actualizar el Plan de Manejo del Proyecto.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 119-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

JUSTIFICACIÓN	Legal	Esta modificación se acoge al Artículo 56, “Modificación del Estudio Ambiental”, del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM. Según el Anexo 1 del mismo decreto, solo los proyectos con una potencia superior a 40 MW requieren un EIA-sd, mientras que esta modificación mantiene una potencia inferior a 20 MW, por lo que no cambia su categoría ambiental. La modificación se limita a la reubicación de los alimentadores N° 1 y N°2 y la implementación de nuevos componentes principales y auxiliares, sin alterar otros parámetros técnicos ni la tensión de 22.9 kV aprobada en la certificación ambiental vigente.
	Técnica	La modificación de la DIA del proyecto “Red de Distribución Eléctrica en 22.9 kV, Proyecto La Huaca 2” busca optimizar el rendimiento de las instalaciones y mejorar la estabilidad del sistema eléctrico sin afectar su eficiencia. Se propone la reubicación de los alimentadores N° 1 y N° 2, la instalación de la Subestación La Huaca 2, la implementación del Tramo N° 3, la incorporación de una línea de derivación y la ampliación del área de influencia. Además, se plantea la conexión con la Central Térmica Tallanca como una alternativa para garantizar el suministro eléctrico estable en caso de contingencias.
	Social	Este proyecto tiene un impacto positivo en la comunidad local y la región, mejorando la infraestructura eléctrica y garantizando un suministro eficiente. Beneficiará a más hogares, empresas y clientes, promoviendo el desarrollo económico y mejorando la calidad de vida.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
	Ambiental	La modificación de la DIA busca garantizar el cumplimiento normativo y minimizar impactos negativos en el entorno. Las nuevas instalaciones serán implementadas con criterios técnicos y ambientales, incluyendo la ampliación del área de influencia más allá de la zona de concesión para optimizar la cobertura y satisfacer la demanda eléctrica de manera sostenible. Además, se aplicarán medidas de manejo ambiental para mitigar impactos durante todas las fases del proyecto, asegurando su certificación y operatividad conforme a la normativa vigente.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 119-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el proyecto Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Red de Distribución Eléctrica de 22.9kV proyecto La Huaca 2”, se ubica políticamente en la región de Piura, abarcando las provincias de Piura, Paita y Sullana, específicamente en los distritos de La Huaca, Colán, Veintiséis de Octubre, Paita y Miguel Checa. Y geográficamente, se encuentra dentro de las siguientes coordenadas según Resolución Directoral N° 201- 2023-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, del 13 de setiembre de 2023.

ÍTEM	PUNTOS	COORDENADAS (UTM WGS 84) ZONA 17 M		UBICACIÓN POLÍTICA
		Este (m)	Norte (m)	
01	A	492813	9436790	Cubre los distritos La Huaca, Colán, Veintiséis de Octubre, Paita y Miguel Checa de las
02	B	497938	9452907	
03	C	497454	9455086	
04	D	497875	9455671	provincias de Piura, Paita y Sullana, departamento de Piura.
05	E	502449	9454116	
06	F	519170	9456062	
09	G	521043	9456782	
10	H	525501	9456059	
11	I	529439	9457396	
12	J	530999	9453347	
13	K	532905	9452095	
				Cubre los distritos La Huaca, Colán, Veintiséis de Octubre, Paita y Miguel Checa de las



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 119-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

14	L	531055	9440704	provincias de Piura, Paita y Sullana, departamento de Piura.
15	M	532070	9430143	
16	N	519734	9433170	
17	O	515090	9436611	
18	P	511197	9434653	
19	Q	501703	9435227	



Que, las CARACTERISTICAS TECNICAS DEL PROYECTO, respecto de los Componentes del Proyecto Aprobado, con Resolución Directoral N° 106-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030- DR del 11 de agosto de 2020, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "Red de Distribución Eléctrica de 22.9 Kv Proyecto La Huaca 2", la cual incluye como componente principal la red de distribución con las siguientes características eléctricas:

- Tensión nominal de la línea 22.9 Kv
- Tensión máxima de la línea 25.0 kV
- Frecuencia nominal: 60 Hz
- Factor de potencia: 0.95 (atraso)
- Conexión del sistema: estrellado aterrado, el mismo que contará con el sistema de protección de falla contra cortocircuito y de falla a tierra.
- Nivel Isoceraúnico: Nulo
- Nivel de tensión: 22.9 kVr.m.s. (sistema trifásico de 3 hilos)
- Longitud de los alimentadores de la Red de distribución: 32.3 km

Que, las Características del proyecto por modificar, es la Modificación del Trazo de la Red de Distribución, uno de los alcances de la modificación consiste en reubicar la trayectoria de los tramos 1 y 2, los cuales fueron aprobados mediante Resolución Directoral N°106-2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR. Es importante destacar que las características de los postes, crucetas, conectores y materiales se mantienen conforme a la información aprobada.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 119-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

La reubicación de estas redes de distribución responde únicamente a criterios de accesibilidad y a las condiciones del área donde fueron originalmente proyectadas.

Que, Línea de distribución en 22.9kV tramo 1, el alimentador N° 1 estará conectado a la Subestación La Huaca y a la Central Térmica (C.T.) Tallanca.

CUADRO - UBICACIÓN PROPUESTA ENTRE LA SE LA HUACA Y LA C.T. TALLANCA – TRAMO 1

LD 22.9KV SE LA HUACA – CT TALLANCA (PROYECTADO)						
VÉRTICE	ÁNGULO	DATUM: UTM WGS 84 - ZONA 17 M			DISTANCIA PARCIAL	DISTANCIA ACUMULADA
		Este (m)	Norte (m)	Altura (m)	(m)	(m)
SET La Huaca	0.00	506,672	9,455,672	31	0.00	0.00
V-01	90.00	506,648	9,455,664	31	25.89	25.89
V-02	5.11	506,680	9,455,569	31	99.91	125.80
V-03	1.26	506,735	9,455,344	32	231.43	357.23
V-04	75.31	506,793	9,455,079	45	271.91	629.14
V-05	23.15	504,015	9,453,660	76	3,119.32	3,748.46
V-06	39.57	502,561	9,451,914	92	2,271.35	6,019.81
V-07	32.29	502,560	9,451,656	93	258.92	6,278.73
V-08	57.63	502,539	9,451,623	94	38.71	6,317.44
V-09	31.84	501,738	9,451,625	94	801.54	7,118.98



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 119-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

V-10	32.10	496,711	9,448,520	80	5,907.95	13,026.93
CT Tallanca	0.00	495,608	9,448,528	77	1,103.55	14,130.48
Longitud Total (m)						14,130.48
Longitud Total (km)						14.13

Que, la Línea de distribución en 22.9kV tramo 2, una vez habilitada la conexión con la Central Térmica Tallanca, se tiene prevista la implementación de una línea de distribución de 22.9 kV, que se extenderá desde la Central Térmica Tallanca hasta la Subestación La Huaca 2, con una longitud total de 17.55 km.

CUADRO - UBICACIÓN PROPUESTA ENTRE LA C.T. TALLANCA Y LA S.E LA HUACA 2 – TRAMO 2

LD 22.9 KV CT TALLANCA - SE LA HUACA 2 (PROYECTADO)						
VÉRTICE	ÁNGULO	COORDENADAS UTM WGS 84 - ZONA 17 M			DISTANCIA PARCIAL (m)	DISTANCIA ACUMULADA (m)
		Este (m)	Norte (m)	Altura (m)		
CT Tab	0.00	495,626	9,448,456	78	0.00	0.00
V1	81.23	495,619	9,448,413	93	43.44	43.44
V2	73.49	496,698	9,448,406	90	1,079.53	1,122.97
V3	75.40	496,503	9,447,761	94	674.14	1,797.11
SET Hu2	89.17	512,247	9,447,136	85	15,756.48	17,553.60
Longitud Total (m)						17,553.60



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 119-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Longitud Total (km)	17.55
---------------------	-------

Que, la Conexión CT Tallanca, el proyecto contempla la implementación de dos grupos electrógenos a gas de 9.5 MW cada uno en la Central Térmica (CT) Tablazo – Tallanca, con el objetivo de garantizar el suministro eléctrico y atender la demanda identificada en los alrededores de la zona de concesión de CVC Energía. Además, la conexión con la CT Tallanca se evalúa como una alternativa viable debido a la proximidad de instalaciones eléctricas existentes y otros proyectos en desarrollo. Cabe precisar que la modificación propuesta no altera los equipos de generación de la CT Tallanca, sino que se enfoca en mejorar la conectividad con los alimentadores para asegurar un flujo continuo de energía y mantener la estabilidad del sistema en caso de contingencias. Asimismo, la potencia total instalada será inferior a 20 MW. Dado que la fabricación de los grupos electrógenos requiere un plazo aproximado de 10 meses, se prevé ejecutar el proyecto de la siguiente manera:

A) Parte A – Primera etapa:

Se brindará el suministro eléctrico a los clientes identificados en los alrededores de la zona de concesión de CVC Energía mediante el nuevo alimentador 22.9kV que partiría de la SET La Huaca:

- Alimentador en 22.9kV, Doble Terna de 13.04 km, hasta la proximidad de la CT Tablazo:
- Tramo Subterráneo: de 0.04 km con cable N2XSY de 240 mm².
- Tramo Aéreo: de 13 km con conductor AAAC de 240 mm².
- Regulador de Tensión 300 A.
- Ramal en 22.9kV, Simple Terna de 9km con conductor AAAC 240 mm².

B) Parte B – Segunda etapa:

Implementados los 2 nuevos grupos electrógenos a gas de 9.5MW en la CT Tallanca y el transformador de 13.8/22.9kV – 25 MVA, el alimentador 22.9kV en Doble Terna se extiende hasta la nueva barra 22.9kV de la SET Tallanca, mientras que el ramal



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 119-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

22.9kV en Simple Terna también se extendería hasta dicha nueva barra conformando así un alimentador independiente con su propia celda 22.9 kV.

Para lo cual, en esta parte se prevé implementar lo siguiente:

- Dos (02) grupos electrógenos a gas de 9.5MW cada uno.
- Un (01) transformador de 13.8/22.9kV – 25MVA.
- Dos (02) celdas 22.9kV de llegada de grupos.
- Extensión de Alimentador 22.9kV en Doble Terna de 1.1km, con conductor AAAC de 240mm².
- Dos (02) celdas de alimentador 22.9kV para la Doble Terna proveniente de la SET La Huaca.
- Extensión de Ramal 22.9kV en Simple Terna de 1.1km, con conductor AAAC de 240mm².
- Una (01) celda de alimentador 22.9kV para el ramal en Simple Terna.
- Una (01) celda de alimentador 22.9kV adicional en la SET La Huaca.

Que, la Modificación de declaración de impacto ambiental (MDIA) para el proyecto: “Red de Distribución Eléctrica de 22.9kV proyecto La Huaca 2”, se proyecta la habilitación del tramo 3 de la línea de distribución de 22.9 kV, el cual será de simple terna, con un conductor de 240 mm² y una longitud de 9 km.

TRAMO 3 - LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN EN 22.9KV (PROYECTADO)						
VÉRTICE	ÁNGULO	COORDENADAS UTM WGS 84 - ZONA 17 M			DISTANCIA PARCIAL (m)	DISTANCIA ACUMULADA (m)
		Este (m)	Norte (m)	Altura (m)		
V0	0.00 °	495,608	9,448,478	31	0.00	0.00
V1	74.03 °	496,715	9,448,478	80	1,106.97	1,106.97
VF	0.00 °	494,062	9,439,917	75	8,962.50	10,069.47
Longitud Total (m)						10,069.47
Longitud Total (km)						10.07



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 119-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, la Subestación (SE) “La Huaca 2”, como características Generales de la Subestación La Huaca 2, Niveles de tensión, Los niveles de tensión para la nueva SET La Huaca 2 son de 220, 61, 23.1kV. Niveles de Aislamiento, los resultados serán verificados en la etapa de Ingeniería de Detalle:

NIVELES DE AISLAMIENTO

PARÁMETROS	NIVELES DE TENSIÓN		
Tensión nominal	220 kV	61 kV	23.1 kV
Máxima tensión de servicio	245 kV	72.5 kV	25 kV
Resistencia a sobretensión a 60Hz, 1 min.	460 kV	140 kV	50 kV
Resistencia a tensión de impulso	1050 kVpico	325 kVpico	145 kVpico

Que, la Modificación de declaración de impacto ambiental (MDIA) para el proyecto: “Red de Distribución Eléctrica de 22.9kV proyecto La Huaca 2”, abarca como AREA DE INFLUENCIA (AID), abarca el espacio donde se manifiestan de manera inmediata y significativa los impactos ambientales directos generados por las actividades del proyecto.

CUADRO - COORDENADAS DEL AID DE LA MDIA (COMPATIBILIZADO CON LA INFORMACION COMPLEMENTARIA)

ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA		
VÉRTICES	Coordenadas UTM WGS 84 - ZONA 17M	
	Este (m)	Norte (m)
1	492813.02	9436790.26
2	496139.21	9447251.01
3	494599.79	9447695.07



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 119-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

4	495213.02	9449616.60
5	496735.90	9449127.60
6	497937.52	9452906.63
7	497454.44	9455086.47
8	497874.94	9455671.49
9	506826.05	9456595.44
10	520604.88	9457073.97
11	521042.93	9456782.37
12	525501.36	9456058.86
13	529438.55	9457396.13
14	530998.96	9453347.36
15	532905.11	9452095.05
16	531054.57	9440703.91
17	532069.74	9430143.27
18	519733.99	9433170.14
19	515090.14	9436610.68
20	511197.36	9434653.14
21	501702.87	9435227.46

Que, el Área de Influencia Indirecta (AII), comprende el área donde los impactos del proyecto son indirectos o menos intensos, pero aún atribuibles a las actividades del mismo. Es de precisar, que el Área de Influencia Directa (AID) abarca 80,952.05 ha, mientras que el Área de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 119-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Influencia Indirecta (AII) comprende 81,073.40 ha. La diferencia entre ambas áreas es de 121.06 ha, resultado de la resta entre el AII y el AID.

Que, de conformidad con el numeral 56.1 del artículo 56 del RPAAE, señala que el Titular debe solicitar la modificación del Estudio Ambiental cuando proyecte incrementar o variar las actividades contempladas en aquel, siempre que supongan un cambio del proyecto original que, por su significancia, alcance o circunstancias pudiera generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos; siempre y cuando no modifiquen la categoría del Estudio Ambiental.

Que, el artículo 57 del RPAAE establece que, el procedimiento de evaluación de la solicitud de modificación del Estudio Ambiental se realiza de acuerdo con los artículos 28, 31 y 34 del referido reglamento, según corresponda.

Que, el numeral 28.3 del artículo 28 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la Autoridad Ambiental Competente y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

Que, el artículo 29 del RPAAE establece que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento del SEIA, Decreto Supremo N°014-2019-EM (RPAAE) del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, Decreto Supremo N° 016 -2023 - EM del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas; al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la DREM Piura y al Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley de Procedimientos Administrativos General aprobado mediante Decreto Supremo N°004- 2019-JUS, se verificó el cumplimiento del contenido según el TDR, a efecto de evaluación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) del proyecto: “Red de Distribución Eléctrica de 22.9kV proyecto La Huaca 2”, ubicado en los Distritos La Huaca, Paita y Miguel Checa de las Provincias de Paita y Sullana, Departamento de Piura.

Que, en el marco de las actuaciones señaladas en el Informe N° 036-2025- GR. PIURA/DREyM/WALD del 7 de mayo de 2025, INFORME N° 074-2025-GRP-DREyM-OAJ/JCBP del 8 de mayo de 2025, otorgando su opinión técnica – legal favorable, que señala que el Expediente a nivel de DIA ha cumplido con el procedimiento de evaluación por parte de la



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 119-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Dirección Regional de Energía y Minas de Piura en concordancia con los Artículos 28 y 29 del RPAAE, en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la referida MDIA.

Que, la Autoridad competente para otorgar la Certificación Ambiental, corresponde a las autoridades sectoriales del nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

Que, para la Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, se debe haber Verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la Certificación Ambiental dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Que, el resultado de la evaluación de los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios, conforme al Artículo 64, señala y establece el contenido del Informe Técnico Legal de Evaluación a) Antecedentes, b) Descripción del proyecto o actividad eléctrica, c) Resumen de las OT vinculantes y no vinculantes de otras entidades y del proceso PC realizado, d) Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar, e) Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, f) Conclusiones.

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N°1394, que modifica el Art.12 de la Ley del SEIA entre otros, establece en el 12.2 La Certificación Ambiental pierde vigencia cuando en un plazo máximo de cinco (05) años el titular no inicia la ejecución del proyecto de inversión.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 119-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, de conformidad con la Constitución Política, con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 59; D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444; Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM/DM; Resolución Ministerial N° 525- 2012-MEM/DM; Decreto Legislativo N° 1394; Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA; Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N° 011-2009-EM, dispositivo legal que modifica el Decreto Supremo N° 025- 2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA; Resolución Ministerial N° 2232010-MEM/DM, que regula los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas; Decreto Supremo N° 042-2011- EM, que modifica el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N°28749, Ley General de Electrificación Rural, Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y, demás normas, reglamentarias y complementaria , con lo establecido en el literal c) del artículo 12 y literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 375- 2017/GRP-CR , y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) del proyecto: “Red de Distribución Eléctrica de 22.9kV proyecto La Huaca



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 119-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

2”, ubicado en los Distritos La Huaca, Paita y Miguel Checa de las Provincias de Paita y Sullana, Departamento de Piura, presentado por el CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI SAC – CVC ENERGÍA con RUC N° 20178344952, representado por el representante legal Verónica Isabel Arriz Becerra, de conformidad con los Artículos 28 y 29 del RPAAE, y conforme a los Informe N° 036-2025- GR. PIURA/DREyM/WALD del 7 de mayo de 2025, INFORME N° 074-2025-GRP-DREyM-OAJ/JCBP del 8 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. – El administrado CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI SAC – CVC ENERGÍA con RUC N° 20178344952, representado por el representante legal Verónica Isabel Arriz Becerra, se encuentra obligado a cumplir lo estipulado en la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) del proyecto: “Red de Distribución Eléctrica de 22.9kV proyecto La Huaca 2”, y los informes de evaluación técnico - legal, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

ARTICULO TERCERO. - El administrado CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI SAC – CVC ENERGÍA con RUC N° 20178344952, representado por el representante legal Verónica Isabel Arriz Becerra, deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

ARTICULO CUARTO. - La aprobación de la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) del proyecto: “Red de Distribución Eléctrica de 22.9kV proyecto La Huaca 2”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del proyecto.

ARTICULO QUINTO. - **Remitir** copia de la presente resolución y el informe que la sustenta al administrado CONSORCIO ELECTRICO DE VILLACURI SAC – CVC ENERGÍA con RUC N° 20178344952, representado por el representante legal Verónica Isabel Arriz Becerra, en la Carretera Panamericana Sur N°274 – Valle de Villacuri (frente peaje) salas – Ica –Ica, y/o Av. Víctor Andrés Belaunde 147 – Torre 1, piso 8 – San isidro, Lima – Lima, email notificacioneslegal@coelvisac.com.pe, bcarpio@cvcenergia.com.pe, ifigueroa@ozone.pe, operaciones@ozone.pe, gestion@ozone.pe, móvil 959984055, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo contenido en la resolución, en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en atención al artículo 6º y 15º de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP “Lineamientos para la Implementación del Portal de



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N.º 119-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración a fin que se encuentre a disposición del público en general, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE
Gaby
Ing. Gaby Yulisa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional